



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR presentada por la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, quien en calidad de Defensora Pública, actúa como apoderada judicial de la Señora ROXANA DOWNS HUDSON, quien actúa en representación del menor KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, informándole que se surtió el emplazamiento de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor ordenado en el auto admisorio de la demanda; de igual forma le informo que el Ministerio Público – Procuradora Judicial de Familia- fue notificada del auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0288-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 5 del Artículo 586 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia para la práctica de pruebas y dictar sentencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169, 198 y 213 del C.G.P., se tendrá como prueba documental las aportadas por la parte accionante al momento de la presentación de la demanda, se decretará el interrogatorio de parte de la señora ROXANA DOWNS HUDSON, y los testimonios de ADELA FORBES MITCHELL, MIKE DAVIS POMARE y CAROLINA HUDSON MARTÍNEZ, solicitadas por la parte demandante, por ser conducentes y pertinentes.

En cuanto a las pruebas deprecadas por el Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte de ROXANA DOWNS HUDSON, y se se oficiará a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Los Almendros del ICBF, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si en dicha entidad se ha adelantado proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del adolescente KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, y en caso afirmativo que remita copia del mismo.

Así mismo, la Delegada del Ministerio Público solicitó la visita social de la residencia de la señora ROXANA DOWNS HUDSON, para determinar el desenvolvimiento en su entorno del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS con la señora ROXANA DOWNS HUDSON, por tanto con fundamento en lo rituado en los Artículos 169 y 226 del C.G.P., el Despacho decretará la prueba pericial de visita social por estimarla conducente y pertinente, todo ello a efectos de que se pueda practicar visita social y obtener la información requerida antes de la fecha que se programará para llevar a cabo la audiencia mencionada en los acápites que anteceden, pues en la misma se proferirá la respectiva sentencia.

Para la práctica de la visita social a la vivienda donde reside la ROXANA DOWNS HUDSON, en aras de determinar el desenvolvimiento del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS en su entorno, y con la señora ROXANA DOWNS HUDSON ROXANA DOWNS HUDSON, quien pretende ser designada como su Guardadora, las condiciones de la vivienda, si en ella se cuenta con espacios aptos para que el joven resida, y si en el sector donde se encuentra ubicada la aludida vivienda existen factores



de riesgo que puedan afectar el normal desarrollo del adolescente, siguiendo las directrices del Artículo 234 del C.G.P., se solicitará los servicios del ICBF, a fin de que se sirvan designar a una Trabajadora Social para que efectúe la aludidas visita en la residencia de la demandante, la señora ROXANA DOWNS HUDSON, por cuanto este Ente Judicial no cuenta con una Asistente Social para realizar dicho dictamen pericial. Por lo anterior, se oficiará a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF, a fin de que realice la respectiva designación y le informe a la persona designada que deberá presentar el respectivo informe con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada en este asunto, a la cual debe asistir el perito.

A su vez, solicitó la entrevista privada del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, por lo que, en concordancia con el inciso 2º del Artículo 26 del C.I.A., que consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todos los procesos en que se ventilan sus derechos, se decretara la entrevista privada del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, fijándose como fecha y hora para realizarla, de manera virtual, el día 27 de octubre de 2021, a las 3:30 p.m., para lo cual se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros del ICBF, a fin de que se sirvan designar a un(a) Psicólogo(a) para que apoye al Despacho en la mencionada entrevista, y a una Defensora de Familia.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el Artículo 3, establece que las audiencias se realizarán preferentemente de forma virtual, y es necesario realizar la audiencia privada del menor, se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros del ICBF, a fin de que se cite al joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS y a su cuidadora, la señora ROXANA DOWNS HUDSON, a las instalaciones de dicho Instituto para que se conecte a la entrevista privada desde ese lugar, en compañía del (la) Psicólogo(a) y Defensora de Familia que serán asignadas para este asunto, y evitar que esté presente en el mismo recinto la cuidadora del joven al momento de la entrevista.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4º del Artículo 42 del C.G.P. que prevé como un deber del Director del Proceso "Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, para verificar los hechos alegados por las partes", en concordancia con los Artículos 169 inciso 1º y 170 de la Ob. Cit., y teniendo en cuenta que en la demanda se relacionó como anexo el Registro Civil de Nacimiento de la accionante, sin embargo dicho documento no fue adjuntado, el Despacho decretará de oficio, el oficiar a la apoderada judicial de la accionante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar al expediente copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora ROXANA DOWNS HUDSON.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el Artículo 579 del C.G.P., el día 10 de noviembre de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a la parte accionante que le corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración.

Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y la audiencia de que trata el Artículo 579 del C.G.P., de manera virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del C.G.P., el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:



2.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

2.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

2.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar de oficio el interrogatorio de parte de la señora ROXANA DOWNS HUDSON.

2.1.3. Testimoniales: Decretar el testimonio de ADELA FORBES MITCHELL, MIKE DAVIS POMARE y CAROLINA HUDSON MARTÍNEZ.

2.2. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

2.2.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la señora ROXANA DOWNS HUDSON.

2.2.2. Oficios: Oficiar a la Coordinadora de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Los Almendros del ICBF, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si en dicha entidad se ha adelantado proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del adolescente KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, y en caso afirmativo que remita copia del mismo.

2.2.3. Visita Social: Decrétese la visita social a la vivienda donde reside la ROXANA DOWNS HUDSON, en aras de determinar el desenvolvimiento del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS en su entorno, y con la señora ROXANA DOWNS HUDSON ROXANA DOWNS HUDSON, quien pretende ser designada como su Guardadora, las condiciones de la vivienda, si en ella se cuenta con espacios aptos para que el joven resida, y si en el sector donde se encuentra ubicada la aludida vivienda existen factores de riesgo que puedan afectar el normal desarrollo del adolescente.

Parágrafo: Para realizar la visita social se oficiará a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF, para que designe una trabajadora social que deberá presentar el aludido informe con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada en este asunto, a la cual debe asistir el perito, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.2.4. Entrevista Privada: Decretar la entrevista privada del joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2021, a las 3:30 p.m., de manera virtual, para lo cual se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros, a fin de que se sirvan designar a un(a) Psicólogo(a) para que apoye al Despacho en la mencionada entrevista; igualmente se citará a la Defensora de Familia.

Parágrafo: Para realizar entrevista privada virtual, se solicitará la colaboración del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal los Almendros, a fin de que se cite al joven KAYLAN JOSUE GONZÁLEZ DOWNS y a su cuidadora, la señora ROXANA DOWNS HUDSON, a las instalaciones de dicho Instituto para que se conecte a la entrevista privada desde ese lugar, en compañía del (la) Psicólogo(a) y Defensora de Familia que serán asignadas para este asunto, y evitar que esté presente en el mismo recinto la cuidadora del adolescente al momento de la entrevista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.3. PRUEBA DE OFICIO:

2.2.1. Oficios: Oficiar a la apoderada judicial de la accionante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar al expediente copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora ROXANA DOWNS HUDSON.



TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y audiencia virtual, y líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**